

	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E
IDENTIFICACION PROCESO	112 -044-2017
PERSONAS NOTIFICAR	A JOSÉ RAUL REYES CUELLAR, ALFREDO JULIO BERNAL CAÑON, PAOLA ANDREA GUTIERREZ APODERADA DE CONFIANZA DE MEDIREX S.A.S, SANDRA ANDREA MARTINEZ SUAREZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTRUMENTADORA S.A.S, CIRO ANTONIO VEGA JOYA, AIDÉ ALVIS PEDREROS, ALCIDES PARRA RAMIREZ, SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ, FREDY ALEXANDER MORENO SIERRA, LA PREVISORA S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 021 MEDIANTE EL CUAL SE ARCHIVA POR CESACIÓN Y POR NO MERITO LA ACCIÓN FISCAL.
FECHA DEL AUTO	19 DE AGOSTO
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 23 de Agosto de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 23 de Agosto de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: JORGE ANDRES PLATA LIEVANO.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Tolima!</i>	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

AUTO No. 021 MEDIANTE EL CUAL SE ARCHIVAN POR CESACIÓN Y POR NO MERITO UNOS HECHOS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112 – 044 - 2017

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los Diecinueve (19) días del mes de agosto del año Dos Mil Veinte y Uno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, Artículos 268 - 5 y 271, Ordenanza No. 008 de 2001, la Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011 y el **Auto de Asignación No. 075 del 18 de julio de 2017**, proceden a proferir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, de alguno der los Hechos dentro del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante **El Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., de Ibagué, bajo el Radicado No. 112 – 044 – 017 del 19 de julio de 2017**, con fundamento en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y previos los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Originó el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre de 2017 ser adelantado ante **El Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., de Ibagué -el Hallazgo Fiscal No. 010 del 10 de mayo de 2017**, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando **No. 235 – 2017 – 111 del 18 de mayo de 2017**, en cual pone en conocimiento los resultados de la **Auditoria Especial realizada al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., de Ibagué**, Vigencia 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, en que se determinan unas presuntas irregularidades por:

(...)

"Se pudo comprobar que el hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, no está dando para todos los casos, cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 del Acuerdo 241 del 15 de abril de 2009, el artículo 60 del Acuerdo 05 del 4 de junio de 2014 y el artículo 53 de la Resolución 8145 del 1º de Octubre de 2014 (Estatutos de contratación), al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas a que están obligados conforme las Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015, conducta con la que de un lado, se está afectando el sector al cual van dirigidos los recursos para los cuales se creó cada estampilla y de otro, se está permitiendo al contratista apropiarse de unos recursos que por ley no le pertenecen.

Ejemplifica lo observado por el Ente de control los siguientes contratos:

DATOS DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO	ESTAMPILLAS DEJADAS DE CANCELAR						TOTAL, A PAGAR
		Pro-Cultura 1%	Pro-hospitales 1%	Pro-electrificadora 0.5%	Pro-Desarrollo 1%	Tolima 150 años 2%	B. Adulto mayor 1%	
MEDIREX SAS No. 264 del 15/08/2014 (Suministro)	\$100.000.000				1.000.000	2.000.000	1.000.000	4.000.000
La Instrumentadora No. 046 26/04/2014 (suministro)	\$200.000.000				2.000.000	4.000.000	2.000.000	8.000.000
ALVELCOM No. 357 del 01/09/2014	\$36.539.469				365.395	730.789	365.395	1.461.579



**REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-12

Versión: 02

COOPERATIV A EPSIFARMA No. 362 del 28/09/2014	248.055.267				2.000.000	4.000.000	2.000.000	8.000.000
Fredy Alexander Moreno No.070 del 30 enero de 2015 (prestación servicios)	\$25.954.465	259.545	259.545	129.772				648.862
TOTAL								22.110.441

Así las cosas, la suma de \$22.110.441.00 debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, ya que el Hospital no exigió a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas correspondientes para los casos citados en el cuadro que antecede.

Es importante indicar, que aunque el Hospital Federico Lleras Acosta emitió la Resolución 480 del 10 de mayo de 2011 mediante la cual exoneran del gravamen de estampillas entre otros, los contratos de apoyo médico administrativo como facturación, auditoría médica y autorizaciones, la justificación del acto administrativo se basa en las directrices impartidas a través de la Circular 064 del 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud y Oficio FI-PLAN-110810-V4 de la Superintendencia Nacional de Salud radicado en ésta entidad el 2 de mayo de 2011, documentos que si bien es cierto contemplan la exención del gravamen de estampillas para algunos casos contractuales, también lo es, que para que dicha exención pueda aplicarse debe determinarse el origen de los recursos a comprometer (sistema general de participaciones- régimen subsidiado, acciones de salud pública o para atender la población pobre no asegurada) y el manejo bancario exclusivo y por separado de los mismos con el fin de asegurar que la exención va hasta la culminación del saldo disponible para la atención de estos sectores, condicionamientos que no se dan en el Hospital ni a través del manejo presupuestal ni de tesorería, aunado a que no se contemplaron en el acto administrativo emitido por el Prestador de servicios de Salud, ni a la fecha se ha modificado en éste sentido las Ordenanzas 018 de 2012 y 008 de 2015..."

Es de anotar que revisado el material probatorio del hallazgo y confrontada las operaciones aritméticas de los valores por concepto de estampillas dejados de recaudar, se pudo determinar un error matemático, el cual ha sido ajustado, arrojando como un nuevo valor la suma de **VEINTI CUATRO MILLONES CERO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$24'032.651) MCTE.**, cifra que se detalla a continuación:

CONTRATO				Estampillas Dejad ^{as} de Cancelar						Vr.
Contratista	Fecha	No.	Valor	Pro Cultura	Pro Hospitales	Pro Electrificación	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Adulto Mayor	Total
				1%	1%	0.50%	1%	2%	1%	Pagar
Medirex S.A.S	15-Aug-14	264	100.000.000				1.000.000	2.000.000	1.000.000	4.000.000
La Instrumentadora	25-Apr-14	46	200.000.000				2.000.000	4.000.000	2.000.000	8.000.000
AlvecomAPR	1-Sep-14	357	36.539.489				365.395	730.789	365.395	1.461.579
EPSIFARMA	28-Sep-14	362	248.055.267				2.480.553	4.961.105	2.480.553	9.922.211
Fredy Alexander Moreno	30-Jan-15	70	25.954.465	259.545	259.545	129.772				648.862
GRANTOTAL										24.032.651

Así las cosas, la suma de **VEINTI CUATRO MILLONES CERO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$24'032.651) MCTE.**, debe considerarse como un presunto detrimento patrimonial, ya que el Hospital no exigió a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas correspondientes para los casos citados en el cuadro que antecede.

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), **"establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y el **Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020**, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Así mismo, la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111, establece:

"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejerció de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 **Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011**, y la Comisión Otorgada mediante Auto de Asignación No. 029 del 13 de febrero de 2019 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 02¹

Artículo 06

Artículo 29²

Artículos 123 Inc. 2³

¹ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

²El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

³ Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

Artículos 209⁴

Artículo 90

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional [Sentencia C-477 de 2001](#)

Corte Constitucional [Sentencia C-619 de 2002](#)

Corte Constitucional [Sentencia 131 de 2003](#)

Corte Constitucional [Sentencia C-340 de 2007](#)

Corte Constitucional [Sentencia C-836 de 2013](#)

FUENTE LEGAL

Ley 42 de 1993

Ley 87 de 1993

- ✚ Artículo 04

Ley 610 de 2000.

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02
- ✚ Artículo 03
- ✚ Artículo 04
- ✚ Artículo 05
- ✚ Artículo 06
- ✚ Artículo 16⁵
- ✚ Artículo 17⁶
- ✚ Artículo 40
- ✚ Artículo 41
- ✚ Artículo 44

Ley 1437 de 2011

- ✚ Artículo 01
- ✚ Artículo 02

Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

⁴ La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

⁵ Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

⁶ Artículo 17. Reapertura. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

↓ Artículo 03

Ley 1474 DE 2011 "Estatuto Anticorrupción"

↓ Artículo 111⁷

PRUEBAS Y ACTUACIONES

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

CARPETA EN MEDIO FISICO

- Auto de asignación No. 075 del 18 de julio de 2017. Folio 1 (Fol. 1)
- Memorando No. 0235 de 2017 de Mayo 18. Folio 2 (Fol. 1)
- Información requerida traslado de hallazgos. Folio 3 (Folio 1)
- Memorando de Remisión de Hallazgo Fiscal No. 010. Folio 7 (Folio 4 al Folio 7)
- Memorando No. 0235 de 2017 de Mayo 18. (Fol. 1)
- CD 1 que contiene seis Carpetas (06), así: folio (9)

HOJA DE VIDA JOSE RAUL REYES

Hoja de Vida _38 Folios

POLIZAS GLOBAL 2014, 2015 Y 2016

CARPETA POLIZA GLOBAL 2014

↓ POLIZA GLOBAL 2014_18 Folios

↓ POLIZA GLOBAL 2015_07 Folios

POLIZA GLOBAL 2016_06 Folios

ORDENANZA 008 DE 2015

ORDENANZA 018 DE DICIEMBRE 2012

- Acuerdo No. 241 del 15 de abril de 2009 25 folios impresos (Folio 9 al 33)
- Acuerdo No. 005 del 04 de junio de 2014 43 folios impresos (Folio 34 al 77)
- Resolución No. 8145 del 01 de octubre de 2015 33 folios impresos (Folio 78 al 111).
- Resolución No. 10196 del 31 de diciembre 2014 06 folios impresos (Folio 112 al 117).
- Copia del contrato No. 264 del 15/08/2014, Medirex S.A.S: con soportes de pago en 13 folios impresos (Folio 118 al 131)
- Copia del Contrato No. 046 del 16/04/2014, La Instrumentadora: con soportes de pago en 18 folios impresos (Folio 132 al 149)
- Copia del Contrato No. 357 del 21/11/2014, Alvelcom: con soportes de pago en 08 folios (Folio 150 al 157)
- Copia del Contrato No. 362 del 28/11/2014, Cooperativa Epsifarma: con soportes de pago en 16 folios (Folio 158 al 173)
- Copia del Contrato No. 070 del 30/01/2015, Fredy Alexander Moreno: con soportes de pago en 95 folios. (Folio 174 al 270).
- Póliza Global de Manejo las vigencias 2014, 2015 y 2016. (31 folios, escaneada CD)
- Hoja de vida de José Raúl Reyes, como Gerente (38 folios, escaneada CD)
- Hoja de vida y Resoluciones de Designación de Agente Especial Interventor Alfredo Julio Bernal Cañón (23 folios, escaneada CD)

⁷ **Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

h

ACTUACIONES ADELANTADAS

01. Mediante Auto de Asignación No. 075 del 18 de julio 2017 se asigna Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 - 044 - 2017. (Folio 1).
02. Auto de Apertura No. 035 del 04 de septiembre 2017. (Folios 271 al 289)
03. Memorando No. 0432 - 2017 - 112, por medio del cual se envía el Expediente 112 - 044 - 2017 a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento a la parte resolutive del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017. (Folio 290)
04. Oficio SG - 2283 - 2017 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, José Raúl Reyes Cuellar, **Hospital Federico Lleras Acosta**. (Folio 291).
05. Oficio SG - 2284 - 2017 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Alfredo Julio Bernal Cañón, **Hospital Federico Lleras Acosta**. (Folio 292).
06. Oficio SG - 2285 - 2017 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Paola Andrea Gutiérrez Camacho, Representante Legal Medirex S.A.S. (Folio 293).
07. Oficio SG - 2286 - 2017 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Ciro Antonio Vega Joya, Representante Legal La Instrumentadora S.A.S. (Folio 294).
08. Oficio SG - 2287 - 2017 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Alcides Parra Ramírez, Representante Legal Alvecom APR S.A. (Folio 295).
09. Oficio SG - 2288 - 2017 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Sergio Mauricio Rodríguez González, Representante Legal Cooperativa Epsifarma. (Folio 296 al 297).
10. Oficio SG - 2289 - 2017 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Fredy Alexander Moreno Sierra. (Folio 299).
11. Oficio SG - 2299 - 2017 - 130, Practica de Prueba dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado 112 - 044 - 017. (Folio 300).
12. Oficio SG - 2300 - 2017 - 130, Citación Notificación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Fredy Alexander Moreno Sierra. (Folio 301).
13. Oficio SG - 2297 - 2017 - 130, dirigido a la Compañía de Seguros La Previsora S.A., comunicación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017. (Folio 302).
14. Oficio SG - 2298 - 2017 - 130, dirigido al Señor Gobernador Dr. Oscar Barreto Quiroga, comunicación Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, aplicación Plan General de Contabilidad Pública. (Folio 303).
15. Oficio SG - 2302 - 2017 - 130, dirigido al Señor Gobernador Dr. Oscar Barreto Quiroga, Practica de Prueba Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017. (Folio 304).
16. Oficio SG - 2290 - 2017 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, José Raúl Reyes Cuellar, **Hospital Federico Lleras Acosta**. (Folio 305).
17. Oficio SG - 2292 - 2017 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de



REGISTRO		
AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

- septiembre 2017, Paola Andrea Gutiérrez Camacho, Representante Legal Medirex S.A.S. (Folio 306).
18. Oficio SG – 2293 – 2017 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Ciro Antonio Vega Joya, Representante Legal La Instrumentadora S.A.S. (Folio 294).
 19. Oficio SG – 2294 – 2017 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Alcides Parra Ramírez, Representante Legal Alvecom APR S.A. (Folio 308).
 20. Oficio SG – 2295 – 2017 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Sergio Mauricio Rodríguez González, Representante Legal Cooperativa Epsifarma. (Folio 309).
 21. Oficio SG – 2296 – 2017 - 130, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Fredy Alexander Moreno Sierra. (Folio 310 al 313).
 22. Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017. (Folio 314 al 332).
 23. Oficio SG – 2401 – 2017 - 130, Notificación Aviso Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, José Raúl Reyes Cuellar, **Hospital Federico Lleras Acosta.** (Folio 334 al 335).
 24. Oficio SG – 2402 – 2017 - 130, Notificación Aviso Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Alfredo Julio Bernal Cañón, **Hospital Federico Lleras Acosta.** (Folio 336 al 337).
 25. Oficio SG – 2403 – 2017 - 130, Notificación Aviso Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Paola Andrea Gutiérrez Camacho, Representante Legal Medirex S.A.S. (Folio 338 al 339).
 26. Oficio SG – 2404 – 2017 - 130, Notificación Aviso Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Ciro Antonio Vega Joya, Representante Legal La Instrumentadora S.A.S. (Folio 340 al 341).
 27. Oficio SG – 2405 – 2017 - 130, Notificación Aviso Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Alcides Parra Ramírez, Representante Legal Alvecom APR S.A. (Folio 342 al 343).
 28. Oficio SG – 2406 – 2017 - 130, Notificación Aviso Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Sergio Mauricio Rodríguez González, Representante Legal Cooperativa Epsifarma. (Folio 344 al 345).
 29. Oficio SG – 2407 – 2017 - 130, Notificación Aviso Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Fredy Alexander Moreno Sierra. (Folio 345 al 346).
 30. Oficio SG – 2408 – 2017 - 130, Notificación Aviso Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Fredy Alexander Moreno Sierra. (Folio 347 al 348).
 31. Oficio DFRI – 163 4506 Respuesta Oficio SG – 2302 – 2017 - 130, dirigido al Señor Gobernador Dr. Oscar Barreto Quiroga, Practica de Prueba Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017. (Folio 349 al 353).
 32. Oficio 100 – GCIA - 0791 Respuesta Oficio SG – 2299 – 2017 - 130, Practica de Prueba dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado 112 – 044 – 017. (Folio 354 al 400).
 33. Notificación por Aviso - Sergio Mauricio Rodríguez González, Representante Legal Cooperativa Epsifarma - Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017. (Folio 405 al 424).

34. Versión Libre y Espontánea rendida por Paola Andrea Gutiérrez Camacho, en calidad de Representante Legal Suplente de "MEDIREX S.A.S" fechada el 01 de noviembre de 2017. (Folio 433 al 435)
35. Versión Libre y Espontánea rendida por Félix Andrés Parra Ramírez, en calidad de Representante Legal de la firma "ALVECOM APR S.A.S" fechada el 02 de noviembre de 2017. (Folio 436 al 439)
36. Versión Libre y Espontánea rendida por Fredy Alexander Moreno Sierra, en representación propia, fechada el 07 de noviembre de 2017. (Folio 440 al 444)
37. Auto por medio del cual se reconoce Personería Jurídica a la Dra. Aidé Alvis Pedreros Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 65'765.575 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 84.221 del C.S.J., en representación del Señor Ciro Antonio Vega Joya. (Folio 445 al 447)
38. Notificación por Estado Auto por medio del cual se reconoce Personería Jurídica a la Dra. Aidé Alvis. (Folio 447)
39. Oficio SG – 901 – 2019 - 140, Reiteración Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, José Raúl Reyes Cuellar, **Hospital Federico Lleras Acosta**. (Folio 450)
40. Oficio SG – 902 – 2019 - 140, Reiteración Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Alfredo Julio Bernal Cañón, **Hospital Federico Lleras Acosta**. (Folio 451; 456).
41. Oficio SG – 903 – 2019 - 140, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Ciro Antonio Vega Joya, Representante Legal La Instrumentadora S.A.S. (Folio 452).
42. Oficio SG – 904 – 2019 - 140, Citación para ser escuchado en Versión Libre y Espontánea Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre 2017, Sergio Mauricio Rodríguez González, Representante Legal Cooperativa Epsifarma. (Folio 453; 457).
43. Versión Libre y Espontánea rendida por José Raúl Reyes Cuellar, en representación propia, fechada el 08 de mayo de 2019. (Folio 459)
44. Versión Libre y Espontánea rendida por Ciro Antonio Vega Joya, en calidad de Representante Legal de la firma "LA INSTRUMENTADORA S.A.S", fechada el 08 de mayo de 2019. (Folio 460)
45. Continuación Versión Libre y Espontánea rendida por Ciro Antonio Vega Joya, en calidad de Representante Legal de la firma "LA INSTRUMENTADORA S.A.S", fechada el 13 de mayo de 2019. (Folio 461 al 465)
46. Oficio sin número fechado el 06 de junio de 2019, suscrito por el Dr. José Raúl Reyes Cuellar, aportando información reglamentaria sobre el cobro de estampillas en el sector salud, para que sirva de fundamento a la petición de archivo del proceso. (Folio 466 al 468)
47. Memorando No. 0495 – 2019 – 112, solicitud Reiteración Información al Federico Lleras Acosta E.S.E., Proceso 112 – 044 – 017, fechado el 02 de septiembre de 2019. (Folio 469)
48. Oficio SG – 2754 – 2019 – 140, Solicitud Información dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado 112 – 044 – 017, Dr. Luis Eduardo González, Gerente Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. (Folio 471)
49. Oficio 1001 – OAJ del 17 de octubre de 2019, en Respuesta Oficio SG – 2754 – 2019 - 140, solicitud información dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado 112 – 044 – 017. (Folio 472 al 481).
50. 31 de julio de 2019 Certificación y Paz y Salvo Estampillas Contrato No. 0046 del 26 febrero de 2014. (Folio 482 al 484)



REGISTRO		
AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

- 51. Constancia de envío de Circular No. 07 del 25 de marzo de 2021 a la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Tolima de fecha 25 de marzo de 2021.
- 52. Constancia de envío de gestión cobro de Estampillas Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E – Félix Andrés Parra Ramírez de fecha 03 de junio de 2021.
- 53. Recibo de consignación de pago de estampillas Alvecom de fecha 15 de junio de 2021.
- 54. Oficio de fecha 15 de junio de 2021 remitido por parte del señor Félix Andrés Parra Ramírez en calidad de representante legal de la empresa Alvecom APR S.A.S.

CONSIDERANDOS:

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia. Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, Imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Por su parte, la Responsabilidad Fiscal, la cual se relaciona con el manejo de los recursos públicos, se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos, de conformidad con lo regulado en el **Artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 125 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020:**

- ✚ Un daño patrimonial al Estado
- ✚ Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- ✚ Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre y una y otra exista relación de causalidad.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el Hallazgo Fiscal No. 010 del 10 de mayo de 2017, producto de la auditoría practicada al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué, por medio del cual se evidenciaron irregularidades que lesionan el patrimonio del Hospital, al establecerse que la exención del pago de estampillas otorgada por el Hospital a los contratista durante la vigencia 2014 Y 2015, soportados en la aplicación de la Circular 064 de 2010, no está ajustada a derecho en virtud que el Hospital al realizar el pago al contratista no hizo una transferencia de recursos sino un pago mediante el cual el contratista se apropia de recursos como contraprestación a la ejecución del contrato estatal, permitiendo un enriquecimiento a los contratista con recursos públicos, por el no cobro del porcentaje correspondiente a cada estampilla - Estampillas Pro Desarrollo, Estampilla Pro Adulto Mayor y Estampilla Tolima 150 Años -, causando el presunto daño al patrimonio público del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué por un valor de **VEINTI CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$24.032.651) Mcte.**

Una vez asignada las diligencias el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, a través del **Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 035 del 04 de septiembre de 2017⁸**, obrante a Folio 271 al 289 del plenario, se identificó claramente la entidad afectada y se ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

ENTIDAD	Gobernación del Tolima
LUGAR	Ibagué - Tolima
NIT	800.113.672-7
REPRESENTANTE LEGAL	Oscar Barreto Quiroga
CEDULA CIUDADANÍA	
CARGO	Gobernador del Departamento del Tolima

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Entidad	José Raúl Reyes Cuellar
Lugar	Ibagué
Nit	6.024.185
Cargo	Gerente
Dirección	Carrera 4 No. 9 - 44 Barrio la Pola
Celular	312 757 72 77

Nombre	Alfredo Julio Bernal Cañón
Cedula Ciudadanía	79.799.508
Cargo	Agente Especial Interventor
Dirección	Diagonal 21 No. 23-12 Casa 7 Condominio Árbol del Bosque Ibagué
Celular	310 825 77 05

⁸ FL. 271 – 289, carpeta 02.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Algunas veces es de Tolima!</i></p>	<p>REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>
<p>Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal</p>	<p>Código: RRF-12</p>
<p>Versión: 02</p>	

Empresa	MEDIRAX
Representante Legal	Paola Andrea Gutiérrez Camacho
Nit	830.091.676-9
Cargo	Contratista
Dirección	Calle 85 A #24-26 Bogotá,
Celular	483 33 33

Empresa	Instrumentadora S.A.S
Representante Legal	Ciro Antonio Vega Joya
Nit	860.503.565-9
Cargo	Contratista
Dirección	Carrera 20 No. 87-17 Bogotá;
Celular	622 02 55

Empresa	ALVECOM APR S.A.S
Representante Legal	Alcides Parra Ramírez Joya
Nit	900.379.697-5,
Cargo	Contratista
Dirección	Calle 15 No. 23-14 Barrio Centenario Pereira
Celular	330 16 28

Empresa	COOPERATIVA EPSIFARMA
Representante Legal	Sergio Mauricio Rodríguez
Nit	900.067.659 - 6
Cargo	Contratista
Dirección	Diagonal 22 No. 68 A-36 Bogotá;
Celular	570 23 33

Nombre	Fredy Alexander Moreno
Cedula Ciudadanía	79.156.817 de Bogotá
Cargo	Contratista
Dirección	Dirección Manzana 50 casa 16 Barrio Topacio Ibagué
Teléfono	267 42 07

Además, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

3. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	3000057
Fecha de Expedición	17 DE JUNIO DE 2013
Vigencia	02 de Jun. De 2013 02 de Ene. De 2014
Valor Asegurado	\$ 150'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global
Tomador	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E
Nit.	890.706.833 - 9
Asegurado	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E
Nit.	890.706.833 - 9
Beneficiario	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E
Nit.	890.706.833 - 9



**REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-12

Versión: 02

RENOVACIÓN VIGENCIA	
Fecha de Expedición	17 de enero de 2014
Vigencia	02 Ene. 2014 02 Abr. 2014
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit.	860.002.400 - 2
No. De Póliza	3000057

RENOVACIÓN VIGENCIA	
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit.	860.002.400 - 2
No. De Póliza	3000115
Fecha de Expedición	29 DE Ene. De 2016
Vigencia	29 de Ene. De 2016 02 de Jul. De 2016
Valor Asegurado	\$ 150'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global Sector Oficial
Tomador	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E
Nit.	890.706.833 - 9
Asegurado	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E
Nit.	890.706.833 - 9
Beneficiario	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E
Nit.	890.706.833 - 9
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Nit	860.002.400 - 2
No. De Póliza	3000242
Fecha de Expedición	18 de Agosto de 2016
Vigencia	01 de Ago. De 2016 03 de Ene. De 2017
Valor Asegurado	\$ 150'000.000
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global Sector Oficial
Tomador	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E
Nit.	890.706.833 - 9
Asegurado	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E
Nit.	890.706.833 - 9
Beneficiario	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E
Nit.	890.706.833 - 9

Objeto del Seguro: Manejo

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

En razón a la comprobada irregularidad al no exigir por parte del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., a los contratistas el pago de las estampillas conforme a lo ordenado en las Ordenanzas Departamentales 018 de 2012 (Estatuto Rentístico del Departamento del Tolima) y 008 de 2015 que hace referencia a la obligación que le asiste a los contratistas del pago de contribuciones que gravan el objeto contractual dentro de los cuales se encuentran los pagos de estampillas por concepto de:

Estampilla	(%)
Pro- Cultura	1%
Pro-Hospitales	1%
Pro- Electrificación	0.5%

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

Estampillas Pro Desarrollo	1%
Tolima Ciento Cincuenta Años	2%
Bienestar Adulto Mayor	1%

En este orden de ideas, el **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.**, concede al contratista exoneraciones de pago de dichos tributos, ocasionando una pérdida de recursos públicos en la celebración de los contratos que a continuación se relacionan:

CONTRATO				Estampillas Dejadas de Cancelar						Vr.
Contratista	Fecha	No.	Valor	Pro Cultura	Pro Hospitales	Pro Electrificación	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Adulto Mayor	Total
				1%	1%	0.50%	1%	2%	1%	Pagar
Medirex S.A.S	15-Aug-14	264	100,000,000				1,000,000	2,000,000	1,000,000	4,000,000
La Instrumentadora	26-Apr-14	46	200,000,000				2,000,000	4,000,000	2,000,000	8,000,000
Alvecom APR	1-Sep-14	357	36,539,469				365,395	730,789	365,395	1,461,579
EPSIFARMA	28-Sep-14	362	248,055,267				2,480,553	4,961,105	2,480,553	9,922,211
Fredy Alexander Moreno	30-Jan-15	70	25,954,465	259,545	259,545	129,772				648,862
GRAN TOTAL										24,032,651

Fuente Información Hallazgo Fiscal
Elaboro Funcionario Investigador

De tal manera se establece un presunto detrimento patrimonial en las arcas del Departamento del Tolima, en cuantía de **VEINTI CUATRO MILLONES CERO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$24'032.651) MCTE.**, de conformidad con lo establecido en el Hallazgo de Responsabilidad Fiscal No. 010 del 10 de mayo de 2017.

Es de indicar que el referido Auto de Apertura fue debidamente comunicado a la Compañía de Seguros La Previsora S.A el 26 de septiembre de 2017 (Folio 302) del expediente y al Señor Gobernador del Departamento del Tolima el 26 de septiembre de 2017 (Folio 303), por aviso a los señores en los términos como se referencia a continuación:

NOMBRE	José Raúl Reyes Cuellar
CEDULA CIUDADANÍA	6'024.185 de Venadillo Tolima
CARGO	Exgerente
PERIODO	01 de Mar. De 2013 al 03 de Sept. De 2014
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 4 No. 9 – 44 La Pola Ibagué Tol.
CELULAR	312 757 72 77
FECHA NOTIFICACIÓN	06 Oct. 2017
FOLIO	334 AL 335

NOMBRE	Alfredo Julio Bernal Cañón
CEDULA CIUDADANÍA	79'799.508 Bogotá
CARGO	Agente Especial Interventor H. F. LI. A.
PERIODO	04 de Sept. De 2014 al 02 de Sept. De 2016
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Diag. 21 No. 23 – 12 Casa 7 Bogotá
CELULAR	310 825 77 05
FECHA NOTIFICACIÓN	06 Oct. 2017
FOLIO	336 al 337

EMPRESA	MEDIREX S.A.S
NIT.	830.091.676-9
NOMBRE	Paola Andrea Gutiérrez Camacho
CEDULA CIUDADANÍA	52'352.729 de Bogotá
CARGO	Representante Legal
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 85 A No. 24 – 26 Bogotá

TELEFONO	483 33 33
FECHA NOTIFICACIÓN	06 Oct. 2017
FOLIO	339 al 339

EMPRESA	LA INSTRUMENTADORA S.A.S
NIT.	860.503.565-9
NOMBRE	Ciro Antonio Vega Joya
CEDULA CIUDADANÍA	3'228.700 de Bogotá
CARGO	Representante Legal
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	AV. Carrera 20 No. 87 – 17 Bogotá
TELEFONO	622 02 55
FECHA NOTIFICACIÓN	06 Oct. 2017
FOLIO	340 al 341

EMPRESA	ALVECOM APR S.A.S
NIT.	900.379.697-5
NOMBRE	Alcides Parra Ramírez
CEDULA CIUDADANÍA	79'966.300 de Bogotá
CARGO	Representante Legal
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 15 No. 23 – 14 B/. Centenario Pereira
TELEFONO	330 16 28
FECHA NOTIFICACIÓN	17 Oct. 2017
FOLIO	342 al 343

NOMBRE	Fredy Alexander Moreno Sierra
CEDULA CIUDADANÍA	1.110'447.572 Ibagué Tolima
CARGO	Contratista
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Mz. 28 Casa 8 B/. Topacio Ibagué Mz. 50 Casa 16 B/. Topacio Ibagué
TELEFONO	267 42 07
FECHA NOTIFICACIÓN	06 Oct. 2017
FOLIO	347 al 348

Así mismo, se notificó por aviso en cartelera y pagina web a:

EMPRESA	COOPERATIVA EPSIFARMA	
NIT.	900.067.659-6	
NOMBRE	Sergio Mauricio Rodríguez González	
CEDULA CIUDADANÍA	79'156.817 de Bogotá	
CARGO	Gerente y Representante Legal	
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	DG. 22 No. 68 A 36 Bogotá	
TELEFONO	570 23 33	
FECHA NOTIFICACIÓN	24 Oct. 2017	30 Oct. 2017
FOLIO	402 al 424	

DE LAS VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se recibieron las diligencias de versión libre y espontánea.

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Paola Andrea Gutiérrez Camacho**, en calidad de Representante Legal Suplente de **"MEDIREX S.A.S"** fechada el 01 de noviembre de 2017. (Folio 433 al 435)

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

Manifestando lo siguiente:

(...)

Es por el proceso de responsabilidad fiscal relacionado con el Contrato de Suministro No. 264 de 2014 que se firmó el 15 de agosto de ese mismo año, por un monto de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00) ...

(...)

... el contrato fue celebrado y se ejecutó y el Acta de Liquidación se firmó el 26 de mayo de 2015; la documentación para esa contratación fue solicitada el 28 de julio de 2014 por la Señora Diana María Luna de la Oficina de Recursos Físicos del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., en ningún momento se solicitó el pago de estampillas lo cual se ve reflejado en la Cláusula Décima Novena del contrato en mención.

Respecto del pago de estampillas departamentales a cargo de la empresa **MEDIREX S.A.S**, en razón al Contrato No. 0264 de fecha 15 de agosto de 2015, suscrito con el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué, se evidencia según Oficio 1001-OAJ de fecha 01 de marzo de 2018, la cancelación de las Estampillas Pro Desarrollo por un valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$862.000)**, Estampillas Pro Ancianos por un valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$862.000)**, y Estampilla Tolima 150 años por un valor de **MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.724.000)**.

De igual manera se anexan dentro del cartulario fotocopia simple de las estampillas⁹:

Estampilla Tolima 150 años	No. 73 – 8916760102186087	\$ 1'724.000
Estampillas Pro Ancianos	No. 73 – 8916760102180933	\$ 862.000
Estampillas Pro Desarrollo	Varias (18) por (\$50.000)	\$ 900.000

A través del Oficio No. 1001-OAJ de fecha 14 de agosto de 2019, se certifica por parte del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, el pago efectivo de las obligaciones relativas a la Estampilla Tolima 150 años, Estampilla Pro Ancianos y Empila Pro Desarrollo. ¹⁰

De igual manera, conforme a la diligencia de versión libre y espontánea de fecha 01 de noviembre de 2017, se le reconoció personería a la Dra. Sandra Andrea Martínez Suarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.801.254 de Bogotá y T.P 218.799 del C.S de la J.

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Fredy Alexander Moreno Sierra**, en representación propia, fechada el 07 de noviembre de 2017. (Folio 440 al 444)

(...)

Sobre la ejecución de un contrato con el **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E** sobre el no pago de las estampillas que del cual no fui notificado y entiendo que ha ello obedece la presente investigación, la idea es mirar las alternativas de solución y llegar a un acuerdo con la entidad para dejar claro este tema, estoy en toda mi voluntad de mirar que fue lo que sucedió para dar solución.

Respecto del pago de estampillas a cargo del contratista **FREDY ALEXANDER MORENO SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.447.572, en razón al Contrato

⁹ FL. 474 - 479, carpeta 03.

¹⁰ FL. 464 – 465, carpeta 03.

h

de Prestación de Servicios Profesionales No. 0070 suscrito el 30 de enero de 2015 por un valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (25.954.465.00)**, en el cual se había omitido el valor de pago de la Estampilla Pro Hospital por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (260.000,00)**, Estampilla Pro Cultura por un valor **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (260.000,00)**, y Estampilla Pro Electrificadora por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (260.000,00)**.

Se encuentra Anexa las respectivas estampillas donde se acredita el respectivo pago de las estampillas adeudadas dentro del contrato de prestación de servicios profesionales No. 0070 suscrito el 30 de enero de 2015, el cual de igual manera hace parte del hallazgo fiscal conocimiento de este ente de control¹¹:

Estampilla Pro Cultura	No. 73 – 9475722112179371	\$ 260.000
Estampilla Pro Electrificación	No. 73 – 7475722112170803	\$ 130.000
Estampilla Pro Hospital	No. 73 – 4475722112172270	\$ 260.000

A través del Oficio No. 1001-OAJ de fecha 14 de agosto de 2019, se certifica se certifica por parte del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, el pago efectivo de las obligaciones relativas a la Estampilla Pro Cultura, Estampilla Pro Electrificación y Estampilla Pro Hospital. ¹²

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **José Raúl Reyes Cuellar**, en representación propia, fechada el 08 de mayo de 2019. (Folio 459)

Frente al conocimiento de los hechos Manifestando lo siguiente:

(...)

Si. Por unas presuntas irregularidades al no exigir a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas en los contratos suscritos por el Hospital.

Igualmente expresa que:

(...)

Como lo mencioné inicialmente en el Oficio de agosto 15 de 2017, el cual se encuentra en el expediente, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y la contratación del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E** tiene un régimen especial de las empresas sociales del estado por lo que los contratos firmados con las empresas Medirex S.A.S No. 264 del 15 de agosto de 2014 y la Instrumentadora No. 046 del 26 de abril de 2014 corresponden al suministro de material médico hospitalario y quirúrgico los cuales se encuentran inmersos en las excepciones al pago de las estampillas porque su fin esencial es atender con estos suministros e insumos la salud de la población subsidiada, pobre y vulnerable del país en el primer centro hospitalario del Tolima, así como lo demuestra el examen minucioso de la revisoría fiscal aplicada a los departamentos presupuestales y financieros de la entidad hospitalaria por parte de la Contraloría Departamental del Tolima.

De otra parte, debo manifestar que el periodo en el que fungí como Gerente del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué**, fue del 01 de marzo de 2013 al 03 de septiembre de 2014, por ello hago referencia únicamente a estos dos contratos los cuales se encuentran en la Observación de Auditoría Administrativa No. 10 del Informe Preliminar de Auditoría de la Contraloría Departamental.

¹¹ FL. 485-486, carpeta 03.

¹² FL. 472 – 487, carpeta 03.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

Por lo anterior solicito al Ente investigador que se proceda al archivo de la presente investigación fiscal 112 – 044 – 017, dado las consideraciones acotadas.

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Ciro Antonio Vega Joya¹³**, en calidad de Representante Legal de la firma "LA INSTRUMENTADORA S.A.S", fechada el 13 de mayo de 2019. (Folio 461 al 465)

En cuanto a los hechos materia de investigación, expresa que se relaciona con unas presuntas irregularidades en cabeza del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., al no exigir en su debido momento a los contratistas el pago y adhesión de las estampillas en los contratos suscritos por el Hospital, con base en la Resolución No 0480 del 10 de mayo de 2011 emitida por el Hospital Federico Lleras Acosta.

A renglón seguido expresa su interés en realizar los procedimientos pertinentes para efectuar el respectivo pago de las estampillas, para lo cual solicito sea suspendida la presente diligencia para el día lunes 13 de mayo de 2019 a las 03:00 p.m., de ser posible, a lo cual éste Despacho considera pertinente tal solicitud y en consecuencia procede a suspender la diligencia, retomándose la misma para la fecha solicitada.

En correspondencia con la causal de suspensión de la diligencia del día 08 de mayo de 2019, el día 13 de mayo de 2019, se procede a reanudar la versión libre y espontánea del día 08 de mayo de 2019, expresando lo siguiente:

(...)

El día 08 de mayo 2019 una vez facilitado la información de los contratos objeto del pago de estampillas, procedí a realizar las gestiones tendientes a la cancelación de los valores adeudados, de lo cual me permito anexar la información correspondiente:

Contrato No. 046 del 26 de abril de 2014		\$ 200'000.000
⚡ Estampillas Pro Desarrollo	No. 73 – 2035650905197030	\$ 2'000.000
⚡ Estampilla Pro Adulto Mayor	No. 73 – 5035650905196606	\$ 2'000.000
⚡ Estampilla Tolima 150 Años	No. 73 – 8035650905194799	\$ 4'000.000

Igualmente solicita:

(...)

En este sentido y una vez cumplido con las obligaciones objeto de la presente investigación, me permito solicitar a la Contraloría la desvinculación del mismo.

A través del Oficio No. 1001-OAJ de fecha 14 de agosto de 2019, se certifica que la Empresa LA INSTRUMENTADORA SAS Nit: **890.706.833-9** se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de pago de estampillas departamentales del Contrato de Suministro No. 0046 del 26 de febrero de 2014 por un valor de **CIEN MILLNES DE PESOSO (\$100.00.00.00) MCTE** y adición en valor No. 001 de fecha 02 de julio de 2014 por un valor de **CIEN MILLNES DE PESOSO (\$100.00.00.00) MCTE.**¹⁴

Fotocopia Simple de las respectivas estampillas

⚡ Estampillas Pro desarrollo	No. 73 – 2035650905197030	\$ 2'000.000
------------------------------	---------------------------	--------------

¹³ FL. 459, carpeta 03.

¹⁴ FL. 464 – 465, carpeta 03.

**REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-12

Versión: 02

✚ Estampilla Pro Adulto Mayor	No. 73 – 5035650905196606	\$ 2'000.000
✚ Estampilla Tolima 150 Años	No. 73 – 8035650905194799	\$ 4'000.000

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por **Félix Andrés Parra Ramírez**, en calidad de Representante Legal de la firma **"ALVECOM APR S.A.S"** fechada el 02 de noviembre de 2017. (Folio 436 al 439)

Frente al conocimiento de los hechos expreso:

(...)

Sobre la ejecución de un contrato con el Hospital Federico Lleras Acosta sobre el no pago de las estampillas que del cual no fui notificado y entiendo que ha ello obedece la presente investigación, la idea es mirar las alternativas de solución y llegar a un acuerdo con la entidad para dejar claro este tema, estoy en toda mi voluntad de mirar que fue lo que sucedió para dar solución.

En razón al oficio de fecha 15 de junio de 2021, remitido por parte del señor Félix Andrés Parra Ramírez – Representante legal de la empresa ALVECO APR S.A.S la empresa acredita el pago de las estampillas departamentales del Contrato de Suministro No. 357 de 21 de noviembre de 2014 por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE, como se explica en la siguiente relación:

RELACION DE ESTAMPILLAS PAGADAS						
ESTAMPILLAS	%	VALOR	VALOR COMISION NACIONAL.	TOTAL, CONSIGNADO.	CUENTA DE DESTINO.	NO DE COMPROBANTE DE TRANSACCION.
Pro Desarrollo.	1%	\$365.395	\$13.900	\$379.295	300881170-3	368.
Tolima 150 Años.	2%	\$730.789	\$13.900	\$744.689.	300-88169-5	369
Adulto mayor.	1%	\$365.395	\$13.900	\$379.295	300-88171-1	370

(Fuente: Oficio de fecha 15 de junio de 2021)

Diligencia De Versión Libre Y Espontánea rendida por Julio Bernal Cañón¹⁵, en calidad de agente especial interventor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E, para la época de los hechos, fechada el 08 de mayo de 2020. (Folio 459 al 461)

Frente al conocimiento de los hechos Manifestando lo siguiente:

(...)

Frente a dicho hallazgo puedo afirmar que en los procesos administrativos definidos por la intervención del hospital durante mi periodo, se estableció y decreto mediante resolución un Organigrama de áreas, en los cuales de definió claramente los procesos y los responsables organizacionalmente de cada uno de los procesos asignados, de la misma forma se estableció un manual de funciones para cada uno de los cargos del hospital y se definió un manual de supervisión en el cual se dejó claramente expresadas la funciones, responsabilidades y límites de las personas asignadas a dichas funciones dentro de la organización.

Si la Contraloría solicita y estudia el organigrama, manual de funciones y manual de supervisión aprobado para la época se podrá determinar claramente que existe una cadena de responsables como funcionarios públicos del proceso en el cual se realizó el hallazgo. Es

¹⁵ FL. 459 - 461, Carpeta

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

así como podemos evidenciar que para la época el área de farmacia es un proceso que hace parte de la subgerencia de servicios de salud, siendo para la época la SUBGERENTE CIENTIFICA la Dra. CLAUDIA ECHEVERRY quien a su vez tiene bajo su tutela al COORDINADOR DE FARMACIA en cabeza del Químico Farmacéutico SANTIAGO ZULUAGA CASTAÑO, quien a su vez en conjunto con la Dra. Echeverri fueron los responsables de: DEFINICION DE NECESIDADES, ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS, REVISION DE INVITACIÓN A COTIZAR, DIFUSION DE INVITACION A COTIZAR ENTRE PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS, ELECCIÓN DE PROVEEDOR, ELABORACION DE CONTRATO EN CONJUNTO CON EL AREA JURIDICA Y CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL, LEGALIZACION DE CONTRATO (VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LEY "PREVIO A ELABORACIÓN DE ACTA DE INICIO CONTRACTUAL", que es verificado por SUPERVISOR DEL CONTRATO (Coordinador de Farmacia) Y SUBGERENCIA CIENTIFICA, ellos deben garantizar cumplimiento de requisitos de ley y en caso de no cumplirse tomas las acciones necesarias para avanzar en el cumplimiento.), entre otros.

Igualmente expresa que:

(...)

Posterior a mi renuncia como Agente Interventor de la Superintendencia de Salud para Hospital Federico Lleras Acosta, es nombrada la Dra. Inés Bernarda Loaiza Guerra como nueva representante legal del Hospital, se dio a conocer toda la información correspondiente al empalme del cargo en el cual se incluyó la información correspondiente a los hallazgos de las visitas realizadas por la Contraloría Departamental del Tolima y los planes de acción para superar los hallazgos, en los cuales estaba incluido el pago de estampillas por parte de EPSIFARMA.

A la fecha de entrega del cargo se informó por parte mía y del equipo directivo (Subgerencia Científica y Subgerencia Administrativa), la novedad de dicho hallazgo, el equipo directivo mantuvo su continuidad con la nueva representación legal, por ende siempre se tuvo la información de primera mano de estas personas responsables y a la fecha del último pago de este contrato y su liquidación, quien era la ordenadora del gasto y quien autorizaba los pagos era la Dra. Inés Bernarda Loaiza y a pesar del conocimiento de la Representante Legal y de su equipo directivo del hallazgo y plan de acción a ejecutar, se omitió el plan y se procedió al pago total del contrato sin haber superado el hallazgo fiscal.

Igualmente solicita:

Si. Solicito indagación al Hospital Federico Lleras Acosta frente a las gestiones que se han realizado para la recuperación de dichos recursos, después de la ejecución del pago realizado por la Dra. Inés Loaiza y cuál ha sido el avance del plan de acción para la recuperación de los recursos.

Es muy importante para mí Destacar que la responsabilidad en el pago del proveedor, estuvo bajo órdenes de la Dra. Inés Loaiza y Luz Marina Bocanegra. Que previamente a mi retiro se realizaron las acciones necesarias para asegurar los recursos en los diferentes hallazgos encontrados, pero al salir las decisiones y ordenamiento de pagos quedo bajo el mando de la nueva Interventora del hospital.

Por lo anterior solicito al Ente investigador que se proceda al archivo de la presente investigación fiscal 112 – 044 – 017, dado las consideraciones acotadas.

Conforme a los establecido en párrafos anteriores, esta Dirección considera pertinente aclarar teniendo en cuenta Oficio No. 1001-OAJ de fecha 14 de agosto de 2019, la existencia de un error al momento de calcular el valor de las Estampillas Pro Desarrollo, Estampillas Tolima 150 Años y Estampillas Adulto Mayor en lo relacionado a la empresa **MEDIREX S.A.S**, ya que el valor que se tuvo en cuenta al momento de calcular costo de las estampillas se tomó el valor total con IVA. Situación que arrojó un resultado total diferente al que corresponde en derecho, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

**REGISTRO
AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-12

Versión: 02

CONTRATO				Estampillas Dejadas de Cancelar						Vr.
Contratista	Fecha	No.	Valor	Pro Cultura	Pro Hospitales	Pro Electrificación	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Adulto Mayor	Total
				1%	1%	0.50%	1%	2%	1%	Pagar
Medirex S.A.S	15-Aug-14	264	100,000,000				1,000,000	2,000,000	1,000,000	4,000,000
La Instrumentadora	26-Apr-14	46	200,000,000				2,000,000	4,000,000	2,000,000	8,000,000
Alvecom APR	1-Sep-14	357	36,539,469				365,395	730,789	365,395	1,461,579
EPSIFARMA	28-Sep-14	362	248,055,267				2,480,553	4,961,105	2,480,553	9,922,211
Fredy Alexander Moreno	30-Jan-15	70	25,954,465	259,545	259,545	129,772				648,862
GRAN TOTAL										24,032,651

Por lo tanto, se hace necesario en aras de garantizar el debido proceso administrativo de los presuntos responsables, realizar por parte de esta Dirección la corrección frente al valor a pagar por concepto de Estampillas ProDesarrollo, Estampillas Tolima 150 años y Estampillas Adulto Mayor en lo relacionado a la empresa **MEDIREX S.A.S**, conforme al Oficio No. 1001-OAJ de fecha 14 de agosto de 2019, estableciendo la cancelación de las Estampillas Pro Desarrollo por un valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$862.000)**, Estampillas Pro Ancianos por un valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$862.000)**, y Estampilla Tolima 150 años por un valor de **MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.724.000)**. Como se expresa en la siguiente tabla:

CONTRATO				Estampillas Dejadas de Cancelar							Vr.
Contratista	Fecha	No.	Valor	vr. Antes IVA	Pro Cultura	Pro Hospitales	Pro Electrificación	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Adulto Mayor	Total
					1%	1%	0,50%	1%	2%	1%	Pagar
Medirex S.A.S	15-Aug-14	264	100.000.000	86.206.897				862.069	1.724.138	862.069	3.448.276
La Instrumentadora	26-Apr-14	46	200.000.000	200.000.000				2.000.000	4.000.000	2.000.000	8.000.000
Alvecom APR	1-Sep-14	357	36.539.469	36.539.469				365.395	730.789	365.395	1.461.579
EPSIFARMA	28-Sep-14	362	248.055.267	248.055.267				2.480.553	4.961.105	2.480.553	9.922.211
Fredy Alexander Moreno	30-Jan-15	70	25.954.465	25.954.465	259.545	259.545	129.772				648.862
GRAN TOTAL			610.549.201		259.545	259.545	129.772	5.708.016	11.416.033	5.708.016	23.480.927

Elaboro: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador Contraloría Departamental del Tolima.

Dando como resultado el valor total objeto de reproche fiscal el de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE MCTE (\$23.480.927)** y no la suma de **VEINTI CUATRO MILLONES CERO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$24'032.651) MCTE.**, de conformidad con lo establecido inicialmente en el Hallazgo de Responsabilidad Fiscal No. 010 del 10 de mayo de 2017.

Las anteriores circunstancias permiten establecer a esta Dirección, la acreditación del resarcimiento efectivo de los perjuicios causados al patrimonio público del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E** de Ibagué, respecto de la empresa **MEDIREX S.A.S**, en razón al Contrato No. 0264 de fecha 15 de agosto de 2015, la firma "**LA INSTRUMENTADORA S.A.S**" en razón al Contrato No. 046 del 26 febrero de 2014, **ALVECOM APR S.A.S** a causa del contrato de suministro No. 357 del 21 de noviembre 2014 y el señor **FREDY ALEXANDER MORENO SIERRA**, en razón al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0070 suscrito el 30 de enero de 2015, tal y como se explica en las siguientes tablas:

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-12	Versión: 02

CONTRATO				Estampillas Dejadas de Cancelar						Vr.	
Contratista	Fecha	No.	Valor	vr. Antes IVA	Pro Cultura	Pro Hospitales	Pro Electrificación	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Adulto Mayor	Total
					1%	1%	0,50%	1%	2%	1%	Pagar
Medirex S.A.S	15-Aug-14	264	100.000.000	86.206.897				862.069	1.724.138	862.069	3.448.276
La Instrumentadora	26-Apr-14	46	200.000.000	200.000.000				2.000.000	4.000.000	2.000.000	8.000.000
Alvecom APR	1-Sep-14	357	36.539.469	36.539.469				365.395	730.789	365.395	1.461.579
EPSIFARMA	28-Sep-14	362	248.055.267	248.055.267				2.480.553	4.961.105	2.480.553	9.922.211
Fredy Alexander Moreno	30-Jan-15	70	25.954.465	25.954.465	259.545	259.545	129.772				648.862
GRAN TOTAL			610.549.201		259.545	259.545	129.772	5.708.016	11.416.033	5.708.016	23.480.927

Elaboro: José Sain Serrano Molina - Funcionario Sustanciador Contraloría Departamental del Tolima.

CONTRATO				Estampillas Canceladas						Vr.	
Contratista	Fecha	No.	Valor	vr. Antes IVA	Pro Cultura	Pro Hospitales	Pro Electrificación	Pro Desarrollo	Tolima 150 Años	Adulto Mayor	Total
					1%	1%	0,50%	1%	2%	1%	Pagar
Medirex S.A.S	15-Aug-14	264	100.000.000	86.206.897				862.069	1.724.138	862.069	3.448.276
La Instrumentadora	26-Apr-14	46	200.000.000	200.000.000				2.000.000	4.000.000	2.000.000	8.000.000
Alvecom APR	1-Sep-14	357	36.539.469	36.539.469				365.395	730.789	365.395	1.461.579
EPSIFARMA	28-Sep-14	362	248.055.267	248.055.267							-
Fredy Alexander Moreno	30-Jan-15	70	25.954.465	25.954.465	259.545	259.545	129.772				648.862
GRAN TOTAL			610.549.201		259.545	259.545	129.772	3.227.464	6.454.927	3.227.464	13.558.716

De lo anterior, encuentra esta Dirección una vez analizado el material probatorio allegado por los presuntos responsables, **MEDIREX S.A.S**, en razón al Contrato No. 0264 de fecha 15 de agosto de 2015, suscrito con el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué; la firma "**LA INSTRUMENTADORA S.A.S**" en razón al Contrato de Suministro No. 046 del 26 febrero de 2014, **ALVECOM APR S.A.S** a causa del contrato de suministro No. 357 del 21 de noviembre 2014 y del señor **FREDY ALEXANDER MORENO SIERRA**, en razón al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0070 suscrito el 30 de enero de 2015, configurándose el cumplimiento de una de las causales de archivo establecidas en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, conforme al pago efectivo de las estampillas por concepto de:

Estampilla	(%)
Pro- Cultura	1%
Pro-Hospitales	1%
Pro- Electrificación	0.5%
Estampillas Pro Desarrollo	1%
Tolima Ciento Cincuenta Años	2%
Bienestar Adulto Mayor	1%

De igual forma, es pertinente traer a consideración y en razón a los fundamentos planteados en la versión libre y espontánea rendida por el **Dr. José Raúl Reyes Cuellar**, en calidad de Gerente del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué**, que fungió como representante legal en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2013 al 03 de septiembre de 2014, y cuya responsabilidad se circunscribe a los contratos firmados con las Empresas Medirex S.A.S No. 264 del 15 de agosto de 2014 y la Instrumentadora No. 046 del 26 de febrero de 2014, responsabilidad que se extingue desde el punto de vista en lo que tiene que ver con la presunta comisión del daño patrimonial que se indilga

en cabeza de las firmas antes acotadas (Medirex S.A.S No. 264 del 15 de agosto de 2014 y la Instrumentadora No. 046 del 26 de febrero de 2014), como quiera que dichas empresas han resarcido en su totalidad los valores adeudados por concepto del pago de las estampillas dejadas de cancelar conforme a los contratos suscritos con el **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué.**

CONSIDERACIONES POR NO MERITO

Conforme a lo descrito en párrafos anteriores relacionado al pago de las estampillas departamentales por parte de los mentados presuntos responsables fiscales, se hace necesario por parte de esta Dirección estudiar el caso de la **COOPERATIVA EPSIFARMA** en relación al Contrato de Suministro 0362 suscrito el 28 de noviembre de 2014 con el **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.** Para esto en el presente acto se expondrán el precedente conceptual emanado por la Contraloría Departamental del Tolima y que se encuentra sustentado en los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional en lo relativo al manejo y destinación de los recursos del Sistema de Seguridad Social Integral, sin dejar de lado lo conceptualizado de igual manera por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

De lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima a través del concepto 027 del 20 de septiembre de 2017 se encarga de estudiar el tema relativo al cobro de estampillas para los contratos que celebren las empresas sociales del Estado, teniendo como base argumentativa las Sentencias de la Corte Constitucional; C - 341 de 2007, C - 978 de 2010, C - 655 de 2003, C - 1040 de 2003 y la sentencia del Consejo de Estado con Radicación 2005-00663-01(20117). En el concepto emitido la Contraloría Departamental del Tolima reconoce la trascendencia constitucional que ostenta la Seguridad Social en salud dentro del articulado de la Constitución Política de 1991, por lo que la protección y destinación de los recursos se encuentra protegida con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio.

En consideración, el Ente de Control planteó las siguientes conclusiones relativas a la cancelación de estampillas:

3.1 Es claro que sobre los recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social no puede recaer ninguna clase de impuesto del orden nacional o territorial, habida cuenta que se estaría desconociendo la prohibición constitucional.

3.2 Que para determinar si un contrato puede ser objeto de gravamen de impuesto nacional o territorial, es necesario establecer el origen de los ingresos con los cuales se paga dicho contrato; es necesario establecer el origen de los ingresos con los cuales se paga dicho contrato; si estos recursos provienen del Sistema de Seguridad Social en Salud, o si por el contrario, son derivados de la prestación de servicios de salud pero que no corresponden al servicio público de salud y obtienen ingreso provenientes de una fuente diferente a los recursos del Sistema.

3.3 De igual forma se debe analizar a las personas naturales o jurídica **que prestan sus servicios o proveen de bienes a organismos perteneciente al sistema de Seguridad Social en Salud, si al momento de cumplir con su objeto contractual;** es decir, la prestación de un servicio o la entrega de un bien o un producto, la remuneración que reciben satisface los costos, los gastos y utilidad y si con esto aumenta su patrimonio.

3.4 De los criterios anteriormente establecidos, podemos determinar si un servicio, o bien **corresponden a la prestación de servicios de salud pública obligatoria,** y si con recursos con los que se remunera el contratista son del Sistema General de Seguridad Social en Salud GSSS y están cumpliendo con la finalidad de prestar el servicio obligatorio de salud.

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

3.5 Por tal razón no hay discusión que en contratos que tengan por objeto: **i) El aseguramiento del régimen subsidiado. ii) La atención de la población pobre no asegurada. iii) La ejecución del Plan de Intervenciones publicas colectivas. iv) La atención de afiliados de la E.P.S.** Los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren las empresas sociales del Estados para ejecutar las acciones de los anteriores objetos contractuales no proceden descuentos por concetos de impuestos, contribuciones ni procede la exigencia del pago de estampilla departamentales o municipales. (Negrillas fuera del texto original)

Siguiendo la misma línea argumentativa, la Superintendencia Nacional de Salud a través del Concepto 15032 de 2012, emite concepto sobre la procedencia en el pago de gravámenes departamentales dentro de los contratos celebrados con recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud. Respecto de la calidad de las personas contratantes y el objeto contractual la entidad de inspección, control y vigilancia expresa que:

Las personas naturales o jurídicas que prestan sus servicios o proveen de bienes a organismos pertenecientes al sistema de Seguridad Social en Salud, cumplen su objeto contractual en virtud de una remuneración. Esa remuneración satisface los costos, los gastos y el beneficio del contratista, quien aumenta su patrimonio producto de la prestación de un servicio o la entrega de un bien. **En nuestro criterio si el servicio o el bien entrega corresponden a la prestación de servicios de salud pública obligatoria, los recursos con los que se remunera el contratista con del SGSSS están cumpliendo con el propósito final que es la prestación del servicio obligatorio de salud.**

(...)

En conclusión, en nuestro criterio y sin perjuicio de las competencia que en la materia tiene la Superintendencia de Salud, si las EPS o los PSS pagan bienes o servicios con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, independientemente de las autorizaciones legales para el gasto, y estos bienes o servicios no corresponden a la prestación del servicio publico obligatorio de salud, los proveedores de los mismos son sujetos pasivos de impuestos territoriales de conformidad con la actividad que realizan y las entidad pagadores de estos servicios deberán cumplir con las obligaciones de retención que les impone las correspondiente normas tributarias territoriales, puesto que ese mecanismo se constituye en un pago de impuestos para el prestador del servicio y no para el contratante.

Con base en lo anterior, esta Dirección se dispone analizar el caso en concreto de la **COOPERATIVA EPSIFARMA** en relación al Contrato de Suministro 0362 suscrito el 28 de noviembre de 2014, se hace pertinente mencionar en aras de acreditar la relación del objeto contractual establecido en el mentado contrato de suministro con el fin de asegurar la prestación efectiva del servicio de salud a la población ya sea del régimen subsidiado o a la población pobre no asegurada garantizando la prestación del servicio publico obligatorio de salud. En el Contrato de Suministro No. 0362 de 28 de noviembre de 2014 (Folio 158 y ss.) se plasma como objeto, el siguiente:

El Contratista se compromete a suministrar dentro de las instalaciones de la Entidad Contratante, los medicamentos, descritos en la propuesta y análisis de conveniencia y oportunidad, documentos que hacen parte integral del presente Contrato.

Respecto a la finalidad de los medicamentos, en el mismo contrato se plasma:

Los medicamentos solicitados son básicos para la atención integral de los pacientes que ingresan a los servicios de urgencias, hospitalización, sala de cirugía, cuidados intensivos entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para esta Dirección que el objeto contractual y la destinación de los recursos provenientes del Sistema Integral de Seguridad Social Integral tienen como finalidad garantizar a través del suministro de bienes la prestación efectiva



del servicio de salud pública obligatoria, a través del suministro de medicamentos para la población que requiere de los mismos. Configurándose el supuesto factico estatuido por la Contraloría Departamental del Tolima en el concepto 027 del 20 de septiembre de 2017, excluyendo del pago de cualquier gravamen de carácter departamental o municipal como es el caso de la Estampillas Pro Desarrollo (1%), Tolima Ciento Cincuenta Años (2%) y Bienestar Adulto Mayor (1%) en razón a que el objeto contractual desarrollado por la **COOPERATIVA EPSIFARMA** en el contrato de suministro 0362 suscrito el 28 de noviembre de 2014 cumple con las acciones fijadas por el ente de control en el numeral 3.5 del mencionado concepto emitido por el mismo.

Por lo tanto, esta Dirección conforme a lo considerado en párrafos precedentes en relación al estudio del caso en concreto de la **COOPERATIVA EPSIFARMA** a causa del Contrato de Suministro 0362 suscrito el 28 de noviembre de 2014, el mentado presunto responsable fiscal, no estaría inmerso en las causales del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se estructura el auto de imputación, en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, toda vez que el hecho investigado no es constitutivo de detrimento patrimonial, como quiera que en su actuar se ha presentado la causal del el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

En este orden de ideas

De acuerdo a lo anterior, es claro para el Despacho conforme al material probatorio obrante en el expediente, la cuantía del daño patrimonial hallado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima obrante a (Folio 4 al 7) del plenario y lo realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en sus procedimientos fiscales realizado dentro de esta investigación, el Despacho estimo un daño patrimonial de los cuales en su conjunto ascienden a la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS (\$13'558.716) Mcte.**

CONTRATO				vr. Antes IVA	Estampillas Canceladas						Vr.
Contratista	Fecha	No.	Valor		Pro Cultura 1%	Pro Hospitales 1%	Pro Electrificación 0.50%	Pro Desarrollo 1%	Tolima 150 Años 2%	Adulto Mayor 1%	Total Pagar
Medrex S.A.S	15-Aug-14	264	100.000.000	86.206.897				862.069	1.724.136	862.069	3.448.276
La Instrumentadora	26-Apr-14	46	200.000.000	200.000.000				2.000.000	4.000.000	2.000.000	8.000.000
Aivecom AFR	1-Sep-14	357	36.539.469	36.539.469				366.395	730.789	366.395	1.461.579
EPSIFARMA	28-Sep-14	362	248.055.267	248.055.267							-
Fredy Alexander Moreno	30-Jan-15	70	25.954.465	25.954.465	259.545	259.545	129.772				648.862
GRAN TOTAL			610.549.201		259.545	259.545	129.772	3.227.464	6.454.927	3.227.464	13.558.716

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo del presente auto en relación a la cesación por pago y el archivo por no mérito de los mentados presuntos responsables fiscales, es necesario aclarar que frente a la responsabilidad fiscal de los señores José Raúl Reyes Cuellar en su calidad de Exgerente del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.**, para la época de los hechos y Alfredo Julio Bernal Cañón en su calidad de Agente Especial

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

Interventor del **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.** para la época de los hechos, igualmente, se relevarán de toda responsabilidad fiscal en razón a que los hechos que dieron origen al Hallazgo Fiscal No. 010 del 10 de mayo de 2017, fueron en una parte resarcidos los perjuicios causados al **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.**, y conforme a lo argumentado a lo largo del presente auto se archiva por no merito en relación al caso en concreto de la Cooperativa Epsifarma.

En vista al material probatorio aportado dentro del proceso, se observa que el daño determinado en el auto de **Apertura No 035 del 04 de septiembre de 2017** obrante a Folios 271 al 289 del cartulario se ha resarcido en su totalidad, en lo que respecta a las firmas **MEDIREX S.A.S**, en razón al Contrato No. 0264 de fecha 15 de agosto de 2015, "**LA INSTRUMENTADORA S.A.S**" en razón al Contrato de Suministro No. 046 del 26 febrero de 2014, **ALVECOM APR S.A.S** a causa del Contrato de Suministro No. 357 del 21 de noviembre 2014 y del señor **FREDY ALEXANDER MORENO SIERRA**, en razón al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0070 suscrito el 30 de enero de 2015, ingresando estos dineros a las arcas de la Administración Departamental del Tolima tal como se evidencia en los folios antes descritos del expediente. Respecto del caso en concreto de la **COOPERATIA EPSIFARMA** analizado su ausencia de responsabilidad por no merito conforme a los argumentos expuestos en párrafos anteriores por esta Dirección y según la causal invocada del Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, se considera que el monto consignado soporta el resarcimiento del daño aquí determinado, lo que esta Dirección concluye que al encontrarse resarcido el daño causado a las Arcas del Departamental del Tolima, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores:

NOMBRE	José Raúl Reyes Cuellar
CEDULA CIUDADANÍA	6'024.185 de Venadillo Tolima
CARGO	Exgerente
PERIODO	01 de Mar. De 2013 al 03 de Sept. De 2014
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 4 No. 9 – 44 La Pola Ibagué Tol.
CELULAR	312 757 72 77

EMPRESA	MEDIREX S.A.S
NIT.	830.091.676-9
NOMBRE	Paola Andrea Gutiérrez Camacho
CEDULA CIUDADANÍA	52'352.729 de Bogotá
CARGO	Representante Legal
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Calle 85 A No. 24 – 26 Bogotá

EMPRESA	LA INSTRUMENTADORA S.A.S
NIT.	860.503.565-9
NOMBRE	Ciro Antonio Vega Joya
CEDULA CIUDADANÍA	3'228.700 de Bogotá
CARGO	Representante Legal
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	AV. Carrera 20 No. 87 – 17 Bogotá

NOMBRE	Fredy Alexander Moreno Sierra
CEDULA CIUDADANÍA	1.110'447.572 Ibagué Tolima
CARGO	Contratista
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Mz. 28 Casa 8 B/. Topacio Ibagué Mz. 50 Casa 16 B/. Topacio Ibagué



NOMBRE	Alfredo Julio Bernal Cañón
CEDULA CIUDADANÍA	79.799.508
CARGO	Agente Especial Interventor
DIRECCION	Diagonal 21 No. 23-12 Casa 7 Condominio Árbol del Bosque Ibagué
TELEFONO	310 825 77 05

EMPRESA	ALVECOM APR S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	Alcides Parra Ramírez Joya
NIT	900.379.697-5,
CARGO	Contratista
DIRECCION	Calle 15 No. 23-14 Barrio Centenario Pereira
TELEFONO	330 16 28

EMPRESA	COOPERATIVA EPSIFARMA
REPRESENTANTE LEGAL	Sergio Mauricio Rodríguez
NIT	900.067.659 - 6
CARGO	Contratista
DIRECCION	Diagonal 22 No. 68 A-36 Bogotá;
TELEFONO	570 23 33

Además, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a la compañía de seguros, La Previsora S.A. Compañía Seguros, quien amparaba las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia:

1. Identificación de los Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000057	
Fecha de Expedición	17 DE JUNIO DE 2013	
Vigencia	02 de Jun. De 2013	02 de Ene. De 2014
Valor Asegurado	\$ 150'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global	
Tomador	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Asegurado	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Beneficiario	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	

RENOVACIÓN VIGENCIA		
Fecha de Expedición	17 de enero de 2014	
Vigencia	02 Ene. 2014	02 Abr. 2014
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit.	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000057	

RENOVACIÓN VIGENCIA		
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit.	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000115	
Fecha de Expedición	29 DE Ene. De 2016	
Vigencia	29 de Ene. De 2016	02 de Jul. De 2016
Valor Asegurado	\$ 150'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global Sector Oficial	

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

Tomador	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Asegurado	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Beneficiario	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	
Nit	860.002.400 - 2	
No. De Póliza	3000242	
Fecha de Expedición	18 de Agosto de 2016	
Vigencia	01 de Ago. De 2016	03 de Ene. De 2017
Valor Asegurado	\$ 150'000.000	
Ramo o Riesgo Asegurado	Manejo Global Sector Oficial	
Tomador	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Asegurado	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	
Beneficiario	Hospital Federico Lleras Acosta E.S. E	
Nit.	890.706.833 - 9	

Objeto del Seguro: Manejo

Amparar a la Entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los Servidores Públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza.

Frente a lo solicitado en la diligencia de Versión Libre y Espontanea por parte del señor Julio Bernal Cañón¹⁶, en calidad de Agente Especial Interventor del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E, para la época de los hechos, fechada el 08 de mayo de 2020, Esta Dirección se Abstiene de emitir pronunciamiento alguno en razón a la Cesación de la Acción Fiscal del proceso de responsabilidad fiscal, como quiera que se ha resarcido el presunto daño patrimonial objeto de investigación.

Por las razones anteriormente expuestas, los anteriores presuntos responsables, no estarían inmerso en las causales del Artículo 48 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se estructura el auto de imputación, en ese sentido no será procedente continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado en su contra, toda vez que se ha hecho el resarcimiento efectivo de los perjuicios causados al patrimonio público del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué, como quiera que en su actuar se ha presentado la causal del el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

"Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma." (Negrilla fuera del texto original),

Que los documentos aportados en las versiones como pruebas de pago fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el Artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

¹⁶ FL. 459 - 461, Carpeta

✓

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

Que la Ley 1474 de 2011 en su Artículo 111 establece:

"Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por parte de los presuntos responsables fiscales en razón a los contratos anteriormente mencionados en lo relacionado a la omisión del pago de estampillas, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que, de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del Proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal conforme a los términos expuestos en la parte considerativa del presente auto. Por consiguiente y ante tales circunstancias esta Dirección dispone la **Cesación de la Acción Fiscal**, según lo dispuesto en el **Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011**, que conduce a la terminación anticipada del proceso fiscal y con ello al archivo por cesación para los presuntos responsables fiscales, como quiera, que el monto consignado soporta el resarcimiento del daño aquí determinado, lo que esta Dirección concluye que al encontrarse resarcido el daño causado a las Arcas del Departamental del Tolima, es procedente relevar de toda responsabilidad fiscal.

Por último, conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa:

"**Grado de consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)" ; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR LA ACCIÓN FISCAL por los hechos objeto del presente **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 044 - 2017**, adelantado ante el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con los considerandos expuestos, a los señores:

Nombre	José Raúl Reyes Cuellar
Cedula Ciudadanía	6'024.185 de Venadillo Tolima
Cargo	Exgerente
Periodo	01 de Mar. De 2013 al 03 de Sept. De 2014
Dirección Correspondencia	Carrera 4 No. 9 – 44 La Pola Ibagué Tol.
Celular	312 757 72 77
Email	Raulreyes21968@gmail.com

Empresa	MEDIREX S.A.S
Nit.	830.091.676-9
Nombre	Paola Andrea Gutiérrez Camacho
Cedula Ciudadanía	52'352.729 de Bogotá
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	Calle 85 A No. 24 – 26 Bogotá

Empresa	LA INSTRUMENTADORA S.A.S
Nit.	860.503.565-9
Nombre	Ciro Antonio Vega Joya
Cedula Ciudadanía	3'228.700 de Bogotá
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	AV. Carrera 20 No. 87 – 17 Bogotá
Celular	316 691 02 21
Email	cvega@lainstrumentadora.com

Empresa	ALVECOM APR APR S.A.S
Representante legal	ALCIDES PARRA RAMIREZ
Nit	900.379.697-5,
Cargo	CONTRATISTA
Dirección	Calle 15 No. 23-14 Barrio Centenario Pereira
Teléfono y/o Celular	3301628; 316 467 37 64
Email	Andres.parra3@hotmail.com

Nombre	Fredy Alexander Moreno Sierra
Cedula Ciudadanía	1.110'447.572 Ibagué Tolima
Cargo	Contratista
Dirección Correspondencia	Mz. 28 B Casa 5 B/. Topacio Ibagué
Celular	321 451 62 02
Email	Serturner1@hotmail.com

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Cia de Seguros
Nit	891.700.037 - 9
Dirección	Calle 57 No. 9 – 07 Piso 1 Bogotá
Dirección - Ibagué	Carrera 5 No. 11 - 03
Teléfono	(1) 348 57 57
Celular	
Email	contactenos@previsora.gov.co.com.co

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR POR NO MERITO los hechos objeto del presente **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 – 044 - 2017**, adelantado ante el Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E de Ibagué, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y de conformidad con los considerandos expuestos, a los señores:

Nombre	Alfredo Julio Bernal Cañón
Cedula Ciudadanía	79.799.508
Cargo	Agente Especial Interventor
Dirección	Carrera 22 Sur No. 129 – 00 Casa D 4 Ibagué
Celular	310 825 57 05
Email	alfredobernalc@yahoo.com.ar

Empresa	COOPERATIVA EPSIFARMA
Representante Legal	SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ
Nit	900.067.659-6
Cargo	CONTRATISTA
Dirección	Diagonal 22 No. 68 A-36 Bogotá;
Teléfono	5702333

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Cia de Seguros
Nit	891.700.037 - 9
Dirección	Calle 57 No. 9 – 07 Piso 1 Bogotá
Dirección - Ibagué	Carrera 5 No. 11 - 03
Teléfono	(1) 348 57 57
Celular	
Email	contactenos@previsora.gov.co.com.co

ARTICULO TERCERO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal **"cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial"**, del **Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011** y por ende conduce a la terminación anticipada y archivo del expediente, por cuanto se ha resarcido el daño patrimonial cuantificado en **TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS (\$13'558.716) Mcte.**, dentro del del presente **Proceso de Responsabilidad Fiscal Con Radicado No 112 – 044 – 017**, respecto a los presuntos responsables fiscales en los términos del Artículo Primero del presente Auto y conforme a la parte motiva de ésta decisión.

ARTICULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma al **Departamento del Tolima** para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública Título II Capítulo X Numeral 5.

ARTICULO SEXTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta,

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

conforme al Artículo 18 de la Ley 610 de 2000¹⁷, **Modificado por el Artículo 133 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.**

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado el presente proveído de conformidad con lo establecido en el **Artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011**¹⁸, haciéndole saber que, contra la presente, NO procede el Recurso alguno, a los señores:

Nombre	José Raúl Reyes Cuellar
Cedula Ciudadanía	6'024.185 de Venadillo Tolima
Cargo	Exgerente
Periodo	01 de Mar. De 2013 al 03 de Sept. De 2014
Dirección Correspondencia	Carrera 4 No. 9 – 44 La Pola Ibagué Tol.
Celular	312 757 72 77
Email	Raulreyes21968@gmail.com

Nombre	Alfredo Julio Bernal Cañón
Cedula Ciudadanía	79.799.508
Cargo	Agente Especial Interventor
Dirección	Carrera 22 Sur No. 129 – 00 Casa D 4 Ibagué
Celular	310 825 57 05
Email	alfredobernal@yahoo.com.ar

Empresa	MEDIREX S.A.S
Nit.	830.091.676-9
Nombre	Paola Andrea Gutiérrez Camacho
Cedula Ciudadanía	52'352.729 de Bogotá
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	Calle 85 A No. 24 – 26 Bogotá

En calidad de Apoderado de Confianza de la Dra. Paola Andrea Gutiérrez Camacho Representante Legal Suplente MEDIRAX.

Nombre	Sandra Andrea Martínez Suarez
Cedula Ciudadanía	52.801.254 de Bogotá
T.P	218.799 C.S de la J.
Dirección	Carrera 91 No. 148 - 44 Apto. 304 Edif. Mirador de San Luis. Bogotá D.C
Email	nanis8102@hotmail.com

Empresa	LA INSTRUMENTADORA S.A.S
Nit.	860.503.565-9

¹⁷ **"ARTÍCULO 18. Grado de consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro del término de ocho (8) días siguientes a su notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos dos (2) meses de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso".

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley.

¹⁸ **Artículo 106** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

Nombre	Ciro Antonio Vega Joya
Cedula Ciudadanía	3'228.700 de Bogotá
Cargo	Representante Legal
Dirección Correspondencia	AV. Carrera 20 No. 87 – 17 Bogotá
Celular	316 691 02 21
Email	cvega@lainstrumentadora.com

En calidad de Apoderado de Confianza del Señor **Ciro Antonio Vega Joya** Representante Legal de la Instrumentadora S.A.S

Nombre	Aidé Alvis Pedreros
Cedula Ciudadanía	65.765.575 de Ibagué
T.P	84.221 C.S de la J.
Dirección	C.C. Pasaje Real Of. 801 Ibagué
Celular	300 571 40 51
Email	aide.alvis@yahoo.com

Empresa	ALVECOM APR APR S.A.S
Representante legal	ALCIDES PARRA RAMIREZ
Nit	900.379.697-5,
Cargo	CONTRATISTA
Dirección	Calle 15 No. 23-14 Barrio Centenario Pereira
Teléfono y/o Celular	3301628; 316 467 37 64
Email	Andres.parra3@hotmail.com

Empresa	COOPERATIVA EPSIFARMA
Representante Legal	SERGIO MAURICIO RODRIGUEZ
Nit	900.067.659-6
Cargo	CONTRATISTA
Dirección	Diagonal 22 No. 68 A-36 Bogotá;
Teléfono	5702333

Nombre	Fredy Alexander Moreno Sierra
Cedula Ciudadanía	1.110'447.572 Ibagué Tolima
Cargo	Contratista
Dirección Correspondencia	Mz. 28 B Casa 5 B/. Topacio Ibagué
Celular	321 451 62 02
Email	Serturner1@hotmail.com

Igualmente, y en su condición de Tercero Civilmente Responsable a la Compañía de Seguros:

Compañía Aseguradora	La Previsora S.A Cia de Seguros
Nit	891.700.037 - 9
Dirección	Calle 57 No. 9 – 07 Piso 1 Bogotá
Dirección - Ibagué	Carrera 5 No. 11 - 03
Teléfono	(1) 348 57 57
Celular	
Email	contactenos@previsora.gov.co.com.co

ARTICULO OCTAVO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del **Proceso Responsabilidad Fiscal No. 112 – 044 - 2017** adelantado ante al **Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., de la Ciudad de Ibagué**, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.



REGISTRO		
AUTO DE ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR O PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-12	Versión: 02

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSE SAIN SERRANO MOLINA
Profesional Especializado
Funcionario Sustanciador